



## **DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

### **UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**EVALUACIÓN, VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA ESPECIAL**

**PRACTICADA AL PROYECTO**

**REPARACIÓN DE BORDOS MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA,  
SECTOR FINCA 11, EJECUTADO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO  
DE INGENIERÍA, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA  
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA (CEVS)**

**INFORME No. 008-2007- UAE-CEVS-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 28 DE JUNIO DE 2004  
AL 22 DE JULIO DE 2004**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS**

**UNIDAD DE ANÁLISIS ESPECIALES**

**REPARACIÓN DE BORDOS MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA, SECTOR FINCA 11, EJECUTADO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA, DEPENDIENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA (CEVS)**

**INFORME Nº 008-2007- UAE-CEVS-B**

**POR EL PERÍODO  
DEL 28 DE JUNIO DE 2004  
AL 22 DE JULIO DE 2004**



**COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA  
(CEVS)**

**DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA**

**CONTENIDO**

**PÁGINA**

**INFORMACIÓN GENERAL**

CARTA DE ENVÍO

**CAPÍTULO I**

**INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

ANTECEDENTES

1

**CAPÍTULO II**

**RUBROS O ÁREAS EXAMINADAS**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

2 - 8

**ANEXOS**



Tegucigalpa, MDC; 31 de julio, 2008  
**Presidencia Oficio No. 1266- 2008**

Señor  
**Marco Antonio Sandoval**  
Director Ejecutivo  
Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula  
San Pedro Sula, Cortés  
Su Oficina

Señor Sandoval:

Adjunto encontrará el Informe N° 008-2007-UAE-CEVS-B de la Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, practicada al proyecto Reparación de Bordos Margen Derecha del Río Ulua, Sector Finca 11, ejecutado a través del Departamento de Ingeniería dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), por el período comprendido del 28 de junio de 2004 al 22 de julio de 2004. La Evaluación, Verificación y Auditoría Especial, se efectuó en el ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222, reformado, de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4 y 8; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa los que se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios, empleados y particulares, en quienes recayere la responsabilidad.

Atentamente,

**Fernando D. Montes M.**  
**Presidente**

# COMISIÓN EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DE SULA (CEVS)

## DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA

### CAPÍTULO I

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

##### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó la evaluación y verificación de los Informes de Inspección realizados por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS (PWC): Preliminar N° 00006841; Final N° 00009702; 1er Seguimiento N° 00010301 y 2do Seguimiento N° 00010096, sobre el proyecto: REPARACIÓN DE BORDOS MARGEN DERECHA DEL RÍO ULUA, SECTOR FINCA 11, ejecutado a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS) y, de conformidad a la Orden de Trabajo TSC-08/07-UAE, emitida el 04 de diciembre de 2007, y en base a los citados Informes de Inspección realizó, la evaluación, verificación y auditoría especial sobre el proyecto referido, que dio origen a hallazgos que dan lugar a **responsabilidad administrativa**.

## CAPÍTULO II

### RUBROS Y ÁREAS EXAMINADAS

#### DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Como resultado de nuestra evaluación, verificación y auditoría especial al proyecto: Reparación de Bordos Margen Derecha del Río Ulua, Sector Finca 11, ejecutado a través del Departamento de Ingeniería dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), por el período comprendido del 28 de junio de 2004 al 22 de julio de 2004, se encontraron irregularidades que dieron origen a la determinación de responsabilidad administrativa así:

#### **1. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN CLÁUSULAS CONTRACTUALES Y LEGISLACIÓN VIGENTE.**

El contrato N° 064104, correspondiente al proyecto: Reparación de Bordos Margen Derecha del Río Ulua, Sector Finca 11 ejecutado a través del Departamento de Ingeniería, dependiente de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), fue suscrito el 28 de junio de 2004, por el Ing. Roberto Enrique Zablah Ayala, en su condición de Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula (CEVS), actuando en representación del Estado de Honduras, por una parte, y el señor Afif Shebly Diek Gabrie, en su condición de Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA DIEK, S. A. de C. V. (EMCODI), por un monto de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 495,880.00)** y un plazo de ejecución **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la orden de inicio. **Ver anexo No. 1.**

A continuación se describen los casos en los cuales se observó incumplimiento:

#### **A.- La Contratación Directa se realizó sin contar con la autorización de la Junta Directiva.**

La modalidad de contratación del proyecto Reparación de Bordos Margen Derecha del Río Ulúa, Sector Finca 11, fue la de Contratación Directa, permitida por la Ley y en apago a lo establecido en el Artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, año 2004, ya que el monto del contrato fue menor a L. 500,000.00

De acuerdo a lo que establece el Artículo 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los contratos suscritos bajo la modalidad de Contratación Directa deben ser autorizados por el órgano de dirección superior. En este caso, como la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula es una entidad Descentralizada, la contratación debió ser autorizada por su Junta Directiva.

Mediante Oficio: N° 2127-2007-DE de fecha 10 de diciembre de 2007, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula (CEVS), la autorización de la Junta Directiva de la CEVS, en funciones en el año 2004, para llevar a cabo la Contratación Directa en la ejecución de este proyecto. **Ver anexo N° 1.**

No nos fue facilitada la evidencia documental del Punto de Acta en donde la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, autorizó al Ingeniero Roberto Enrique Zablah Ayala, Director Ejecutivo de la CEVS, en el año 2004, efectuar contrataciones en forma directa.

Mediante Oficio: N° 661-2008-DE de fecha 22 de febrero de 2008, se solicitó nuevamente a la CEVS, la autorización de la Junta Directiva de la CEVS (año 2004), para llevar a cabo la Contratación Directa de este proyecto, contrato suscrito N° 064104. **Ver anexo 1.**

Se nos facilitó copia de un Dictamen Legal emitido por el Abogado René Oswaldo Rivera, el 28 de mayo de 2003, en el último párrafo del inciso D), de este dictamen, se manifiesta: *“Respondiendo a las interrogantes que me fueron formuladas, en mi criterio y salvo mejor opinión: “La Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula, es el órgano general, cuya administración, ejecución y orientación de las políticas, estará a cargo de la Junta Directiva.- La representación Legal de la Comisión, la ejecución de las políticas diseñadas, la administración de personal, ingeniería y la suscripción de contratos, estará a cargo del Director Ejecutivo, quien por disposición de la Junta Directiva, deberá actuar asistido de un Comité Ejecutivo. Los contratos no necesitan la aprobación de la Junta Directiva por no tener reglamento que así lo disponga, por lo que con solo la firma del Director adquieren validez.”* **Ver anexo N° 2.**

El 12 de noviembre de 2004, se emitió el Informe de Inspección N° 7141, correspondiente al proyecto “Cálculo y Diseño para la Ampliación del Cause del Río Ulúa, tramo Tapón de los Oros y Barra del Ulúa. Para la suscripción de este contrato de consultoría, cuyo monto era inferior a L. 500,000.00, la Dirección Ejecutiva de la CEVS, en funciones en el 2004, no solicitó aprobación de la Junta Directiva, para llevar a cabo la contratación directa. En este caso se nos presentó el mismo Dictamen Legal emitido por el Abogado René Oswaldo Rivera, el 28 de mayo de 2003, por lo que se solicitó a la Dirección Legal del Tribunal Superior de Cuentas su “Opinión Legal” sobre la interpretación del dictamen de Abog. René Rivera y su validación con respecto a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado. **Ver anexo 2.**

Mediante Memorando N° 252-2007-DAL-TSC, de fecha 26 de noviembre de 2004, la Dirección Legal opinó al respecto en estos términos: *“Consideramos que la anterior apreciación está equivocada, por cuanto la autorización de suscribir contratos es para aquellos contratos que están de conformidad con la ley. Los señores de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula, solo pueden delegar funciones en base a ley; y , el requisito o exigencia del Artículo 63 para la contratación directa, no es una facultad delegable...”* En el último párrafo de esta Opinión Legal, se manifiesta: *“En consecuencia, si se han verificado contrataciones en los que la ley exige el cumplimiento de determinadas formalidades, las cuales que no se han cumplido por no estar autorizados por el organismo superior, y se han suscrito solo con la aprobación del Director Ejecutivo, estos contratos están viciados de nulidad. (Artículo 321 de la Constitución de la República).* **Ver anexo N° 2.**

Lo antes expuesto, incumple lo establecido en:

El Artículo 63, numeral 3, de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece *“Supuestos. La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1)...; 2)...; 3) Cuando se trate de obras, suministros o servicios de consultoría, cuyo valor no exceda de los montos establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de conformidad con el Artículo 38 de la presente Ley, en cuyo caso podrán solicitarse cotizaciones a posibles oferentes sin las formalidades de la licitación privada; 4...; 5)...; 6)...y 7)...”* Para llevar a cabo la Contratación Directa en los casos que anteceden, se

*requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente los motivos.”*

*En el Artículo 23 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes en el año 2004, que establece “Para efectos de aplicación de los Artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los organismos de la Administración Pública centralizadas e Instituciones Descentralizadas, que deban celebrar contratos de Obra Pública cuyo monto sea igual o superior al MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000.000.00), tendrán como exigencia la Licitación Pública, .....No se requerirá licitación para contratos cuyo monto sea inferior a QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00)...”*

El incumplimiento de los requerimientos legales en las contrataciones de obra pública, bienes o servicios, afecta la transparencia de estos procesos y da lugar a procedimientos de contratación viciados y no confiables.

#### **B.- Hubo variación en las cantidades de obra contratadas, pagadas y realmente ejecutadas.**

Según la información reportada en la primera y única estimación, presentada por el Contratista, correspondiente al período del 29 de junio al 21 de julio de 2004, se ejecutaron y pagaron 32,200.00 M3 de reparación de bordo. **Ver anexo N° 3.**

En la página 03 de las anotaciones de Bitácora de fecha 29 de junio de 2004, se lee:”*Cabe mencionar que en el presente proyecto se estimó un volumen de 32,000.00 metros cúbicos en una longitud de 540 metros lineales, con lo cual fue contratado. Al mismo tiempo se procedió a la realización del estudio topográfico del tramo, cuantificando un volumen de 41,532.40 m3.....Se le expuso al Depto. de Ingeniería de la CEVS que para llevar a cabo la totalidad de la reparación hay un volumen faltante de 9,332.90 m3, ya que con el contratado solo se cubriría una longitud de 424 ML.” Ver anexo N° 3.*

En la página 07 de las anotaciones de Bitácora de fecha 16 de julio de 2004, se lee:”*Se le comunicó al Dpto. de Ingeniería que la obra contratada está por terminar y que en la cual para cubrir la totalidad de la reparación requerida faltaría por cubrir un faltante de 9,332.90 m3; de lo cual se tuvo la respuesta que se ejecutaran, los cuales se cubrirían del proyecto denominado “Construcción de Canal Colector de Drenaje Interno, Sector Aldea la 70” a cargo del mismo contratista a través de una orden de cambio interna. Dicha obra adicional se le comunicó al Contratista para su ejecución.” Ver anexo N° 3.*

En la página 08 de las anotaciones de Bitácora de fecha 20 de julio de 2004, se lee:” *Al término de la presente fecha el Contratista culminará la obra en un total de 540.00 ML., con un Volumen de 41,532.90 m3.” Ver anexo N° 3.*

En la cuarta página del informe del Supervisor de fecha 21 de julio de 2004, se lee:” *Resumen de Ejecución: En primer lugar se llevó a cabo un levantamiento topográfico del tramo a reparar en una longitud de 540.00 metros lineales y se procedió a la cuantificación de la obra.*

*Según análisis el volumen de obra se desarrolló de la estación 0+00 a la estación 0+424 es decir en una longitud de 424 metros lineales con un volumen de 32,200.00 metros cúbicos.*

En dicho sector se requiere contratar a futuro la construcción del tramo de la estación 0+424 a la estación 0+540 para completar la obra a cabalidad.” **Ver anexo N° 3.**

En la cuarta página del informe del Supervisor de fecha 21 de julio de 2004, se lee:

AVANCE DE LA OBRA:

<b>Descripción</b>	<b>Cantidad en M3</b>	<b>Precio unitario</b>	<b>Costo Lps.</b>
Reparación de bordo margen derecha del río Ulúa Sector Finca 11	32,200.00	15.40	495,880.00
<b>Total</b>			<b>495,880.00</b>

La cantidad descrita en el cuadro anterior es coincidente con lo reportado en la primera y única estimación, sin embargo difiere de lo expresado en la Bitácora.

En la página 10 del Informe Final de Inspección N° 9702 emitido por la firma auditora PricewaterhouseCoopers (PwC), el Inspector menciona” *Por lo descrito, no queda claro la ejecución del mencionado tramo. Sin embargo en la Unidad Ejecutora se nos comentó que el Supervisor no tomó en cuenta lo realizado entre las estaciones 0+424 metros y 0+540 metros, asegurándonos que el trabajo si se realizó. Fue pagado como parte del proyecto “Construcción de Canal Colector de Drenaje Interno, sector Aldea la 70.”* **Ver anexo N° 3.**

Como puede observarse, en la Unidad Ejecutora, se autorizó, en este proyecto, realizar obra adicional a la contratada sin suscribir la modificación del contrato correspondiente ya que el incremento de obra fue de un 28.98%.

Lo antes expuesto incumple lo establecido en:

El Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:” *Modificación de los Contratos. La Administración podrá modificar los contratos por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.*

*Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del Contratista, se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio en su caso, de la aplicación de la Cláusula de ajuste por incremento de costos...”*

El Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:”*Forma de la Modificación. Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.*

*Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley....”*

El Artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:” *Las órdenes de cambio a que se refiere el artículo 122 de la Ley, deberán ser acordadas por el órgano responsable de la contratación, mediante resolución motivada, previa la opinión del Supervisor designado, todo lo cual deberá constar en el expediente de la contratación....*”

El Artículo 71 de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:”*Las obras se ejecutarán con apego estricto al Contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, y a las instrucciones por escrito que fueren impartidas al Contratista, por el supervisor designado por la Administración...*”

El Artículo 185 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:”*Ejecución de las obras. Las obras se ejecutarán con estricto apego al contrato y a sus anexos, incluyendo eventuales modificaciones, planos y demás documentos relativos al diseño de los proyectos y conforme a las instrucciones por escrito que, en interpretación técnica del contrato y de los citados anexos, diere al contratista el Supervisor designado por la Administración. Si se dieran instrucciones en forma verbal, en atención a las circunstancias que concurran, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible para que tengan efecto vinculante entre las partes.*”

El Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en donde se establece:” *La Administración solamente podrá acordar modificaciones al contrato de obra cuando sean consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas en el momento del diseño o de la contratación de las obras, cuyas circunstancias deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de contratación, respondiendo siempre a razones de interés público y previa opinión del Supervisor designado...*”

La Cláusula Décima del Contrato N° 064104, suscrito, en donde se establece:”*TRABAJOS EXTRAS. Conforme a las especificaciones “LA COMISIÓN”, podrá ordenar los trabajos extras, trabajos imprevistos, hacer cambios o alteraciones siempre y cuando los considere necesarios o convenientes para la obra, estipulándose sin embargo, que antes de iniciarlos, “LA COMISIÓN” previo informe del SUPERVISOR, expedirá la orden correspondiente....*”

La Unidad Ejecutora dio respuesta a este hallazgo en los términos siguientes:” *Actualmente se están implementando los controles recomendados en los proyectos ejecutados*” (Oficio DE-004-DE del 17 de enero de 2008), “*Actualmente se están llevando a cabo mediciones puntuales con equipo de topografía, para verificar que la obra se está construyendo de acuerdo a los parámetros establecidos en el contrato. Asimismo el Supervisor refleja en su informe el avance de la obra en cada una de las estimaciones de pago.*” (Oficio DE-008-DE del 11 de marzo de 2008). **Ver anexo N° 1.**

El incumplimiento de los requerimientos legales en las contrataciones de obra pública, bienes o servicios, afecta la transparencia de estos procesos y da lugar a procedimientos de contratación viciados y no confiables.

### **C.- El proyecto se ejecutó sin haber obtenido la correspondiente Licencia Ambiental.**

En el contrato suscrito no se hace referencia al requerimiento de la obtención de licencia ambiental previo a la ejecución de este proyecto, sin embargo en el Artículo 33, Capítulo IV del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, se establece que todo proyecto público o privado, debe tener una licencia ambiental antes de iniciar operaciones. **Ver anexo 1.**

Mediante Oficios: N° 2127-2007-DE de fecha 10 de diciembre de 2007 y N° 661-2008-DE del 22 de febrero de 2008, se solicitó a la Unidad Ejecutora, la licencia ambiental, emitida por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, documento requerido legalmente antes de iniciar la ejecución de todo proyecto público o privado.

Se nos suministró copia de un cuadro en donde se informa del Estado de las Licencias Ambientales de varios proyectos, en el cual se incluye este proyecto objeto de inspección, considerado como emergente, como en el listado no se informa de los resultados de la gestión realizada por la CEVS, para obtener la licencia ambiental, se requirió a la CEVS la evidencia de los resultados de dicha gestión. **Ver anexo N° 3.**

En el capítulo II, Artículo 3, inciso g), del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), se define como Licencia Ambiental: *“Es el permiso extendido por la SEDA por el cual se hace constar que el proponente ha cumplido en forma satisfactoria todos los pasos y requisitos exigidos por la ley para comenzar un proyecto.”*

El Capítulo IV, Inciso A, Artículo 50, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), se establece: *“El proponente será el único responsable por el tiempo requerido y por los costos que involucra el llevar a cabo a satisfacción el proceso de la EIA.”*

Referente a este hallazgo, la Unidad Ejecutora dio respuesta en los términos siguientes: *“Trabajamos con la constancia de la solicitud presentada”*. (Oficios DE-004-DE del 17 de enero de 2008), *“Se han establecido controles enmarcados en lo expresamente pactado en la ley de Contratación del Estado y su Reglamento, así como las demás Leyes aplicables a la contratación en sus diferentes procesos.”* (Oficios DE-008-DE del 11 de enero de 2008). **Ver anexo N° 1.**

Al no facilitarnos la Licencia Ambiental o evidencia de los resultados obtenidos de la gestión realizada por la CEVS ante la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, se evidencia el incumplimiento a lo establecido en:

El Artículo 5 de la Ley General del Ambiente, en donde se establece: *“Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA), que permita prevenir los posibles efectos negativos.....”*

El Capítulo IV, Inciso A, Artículo 23, del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), en donde se establece: *“A. De los pasos para la obtención de una Licencia Ambiental. Artículo 3.- Todo proyecto público o privado, debe tener una licencia ambiental antes de iniciar operaciones. Los pasos a seguir para la obtención de una Licencia Ambiental se detallan en el.... Y son los siguientes: 1. Registro y solicitud de Licencia Ambiental. 2. Categorización de proyecto y elaboración de términos de referencia. 3. Elaboración del Estudio de EIA. 4. Revisión del Estudio de EIA. 5. Otorgamiento de Licencia Ambiental...”*

El incumplimiento de los requerimientos legales en las contrataciones de obra pública, bienes o servicios, afecta la transparencia de estos procesos y da lugar a procedimientos de contratación viciados y no confiables.

La carencia de acciones destinadas a preservar el medio ambiente, además de incumplir con disposiciones legales expresas, afecta la calidad de vida de la población.

## **RECOMENDACIÓN**

### **Al Director Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva para el Desarrollo Integral del Valle de Sula**

Girar instrucciones a las unidades ejecutoras, funcionarios y empleados del área administrativa, legal y auditoría interna, a fin de que se implemente un eficiente Control Interno en la institución, y que se mejoren los procedimientos y metodología de planificación, monitoreo y control de los proyectos, con el propósito de lograr eficiencia, eficacia, economía y transparencia en las actividades institucionales, resultado de una sana administración de los bienes del Estado.

Establecer mecanismos de control a fin de que en cada dependencia, unidad o departamento de la Comisión Ejecutiva del Valle de Sula, se de estricto cumplimiento y seguimiento a los procedimientos establecidos en la entidad, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los requerimientos legales y contractuales en lo referente a la planificación, licitación, contratación y ejecución de los proyectos.

Se recomienda a la Unidad Ejecutora adoptar procedimientos mediante los cuales se obligue a funcionarios, supervisores y contratistas a documentar la justificación, definición técnica, autorización y orden al contratista de todo cambio que se proponga realizar en una obra en ejecución.

Se recomienda mejorar los informes de supervisión, a éstos se deben incorporar todas las modificaciones que se efectúan en el proyecto (cambio de cantidades, modificación por rediseño etc.), además deben contener información sobre: cronograma de trabajo, en donde se establezca la comparación de la obra programada y ejecutada a la fecha, de manera que se visualice el avance físico de cada una de las actividades del proyecto en base a lo programado, levantamiento de campo sobre la obra realizada, información y/o memoria de calculo de obra real ejecutada, información sobre las pruebas y de calidad de las obras, control de calidad, copias de bitácora y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar, controlar y tomar decisiones acertadas a nivel gerencial.

Tegucigalpa, MDC, 20 de junio de 2008

**Lic. Flora Eneida Mejía de Núñez**  
Coordinadora de la Unidad de Análisis Especiales